

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

(

)

Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, en desarrollo del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho y un servicio público que tiene una función social que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Que adicionalmente, la norma dispone que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, así como en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Finalmente, esta disposición establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, fijó el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso, facilitando su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que el artículo 1 de la Ley 1616 de 2013 establece la garantía del ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Que la Ley 2294 de 2023, «por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”», establece en su artículo 1 como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en la armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, contempla que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de Vida’ establecen la priorización de territorios en donde habitan niños, niñas y adolescentes y jóvenes reclutados o con riesgo de reclutamiento para la implementación de medidas económicas, sociales y ambientales, con el fin de crear entornos saludables y generar garantías de reconciliación.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de Vida’ en su Eje transversal “Paz Total e Integral”, línea “Desescalamiento de la violencia”, contempla como acción para reducir la violencia de manera sostenible en el tiempo, las siguientes acciones: i) fortalecer los entornos protectores de los niños, niñas y adolescentes; ii) consolidar prácticas institucionales respetuosas de los Derechos Humanos; iii) garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en los territorios. Para ello, se prevé implementar estrategias de prevención, recuperación y restablecimiento de derechos de jóvenes vinculados a actividades delictivas, como la promoción de la alternatividad penal y prevención del delito en adolescentes y jóvenes, y el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a jóvenes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de caer en dinámicas de violencia y criminalidad.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de Vida’ en su el Eje transversal “Actores diferenciales para el cambio” contempla en su estrategia 6 “jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida”, objetivo 3 “Juventudes artífices de la Paz Total”, implementar el Programa Nacional Jóvenes en Paz, dirigido a las juventudes en condición de pobreza, vulnerabilidad y en riesgo de vincularse a dinámicas de violencia y criminalidad a través de los componentes educativos, de corresponsabilidad y de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario para generar entornos protectores y reducir índices de violencia.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de Vida’, establecen que la meta para el desarrollo del Programa es la atención de 100.000 jóvenes de conformidad con los criterios de focalización territorial e individual que estarán a cargo del Departamento Nacional de Planeación, los cuales corresponden a la priorización de atención de jóvenes en condición de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, jóvenes rurales, en explotación sexual, vinculados o con riesgo de vincularse en dinámicas de

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

criminalidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

Que el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 creó el “Programa Nacional Jóvenes en Paz” cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentran en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, recreación, ocupación, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

Que el párrafo 3 del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 señala que, las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán celebrar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Que el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 señala que el programa articulará un conjunto de componentes para garantizar una ruta de atención integral a jóvenes beneficiarios. Para su efectivo desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación, se ocupará de diseñar la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa; el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) estará a cargo del componente de transferencias monetarias; el sector Comercio, Trabajo, Inclusión Social e Igualdad y Equidad, concurrirán con la oferta necesaria para el fomento del emprendimiento; el sector Trabajo y Educación, garantizarán el acceso, permanencia y graduación de jóvenes beneficiarios del programa; y el Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la articulación, coordinación y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Que el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023 incluye a la población joven dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad. Y, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Reglamentario 1075 de 2023 por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, la Dirección de Jóvenes en Paz adscrita al Viceministerio de la Juventud tiene la facultad de ejecutar en articulación con las demás entidades competentes el desarrollo de acciones, planes, programas, iniciativas y proyectos para el impulso de la convivencia pacífica y el cierre de brechas con enfoque diferencial para la juventud que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

Que el artículo 27 del Decreto 1075 de 2023 por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, crea la Dirección del Programa

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Jóvenes en Paz, la cual estará a cargo de la implementación y desarrollo del Programa.

Que el Gobierno nacional en el documento CONPES 4040 de 2021 “Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”, tiene como objetivo contribuir desde el Estado a crear las condiciones para que los jóvenes desarrollen las capacidades y las habilidades que les permitan consolidar sus proyectos de vida, avanzar en el ejercicio de sus derechos y en el desempeño de un papel activo en la solución de los problemas del desarrollo nacional y el progreso social.

Que con la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 se diseñó una política de Estado que no reduce el fenómeno criminal a sus aspectos penal y penitenciario, sino que se orienta a la prevención del delito, la reconstrucción de los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa y la resocialización para el regreso a la vida en convivencia. Asimismo, se ha conservado la característica del sistema penal como ultima ratio, haciendo que el Estado deba diseñar alternativas y mantener una variedad de herramientas complementarias al sistema penal y a la privación de la libertad, generando otras formas de sanción y prevención que busquen el respeto de los derechos humanos, las garantías judiciales y la efectiva protección de los derechos de las víctimas.

Que a través del documento CONPES Social N.º 4089 de 2022, se dictaron las orientaciones del Plan de Política Criminal 2022-2025 y se planteó la necesidad de concebir estrategias de prevención del delito cometido por jóvenes que impliquen: (i) ampliar la cobertura en educación; (ii) generar espacios culturales, artísticos y de esparcimiento; (iii) garantizar el acceso al mercado laboral en condiciones adecuadas; (iv) fortalecer los lazos familiares y comunitarios, y (v) promover una crianza amorosa y la prestación de diferentes servicios que garanticen el desarrollo en un entorno protector.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y ante las afectaciones que históricamente ha generado la violencia y la delincuencia, resulta necesario adoptar mecanismos que permitan desvincular a los jóvenes de las dinámicas criminales, romper los ciclos de violencia en las comunidades más vulnerables y promover la vinculación educativa, laboral y social de los jóvenes y el desarrollo de sus talentos, capacidades y habilidades individuales, toda vez que de acuerdo con las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE la población juvenil en Colombia asciende a los 12.7 millones, lo que representa el 24.4% de la población.

Que el Programa Nacional Jóvenes en Paz responde a un enfoque de derechos, no asistencialista, en el que la persona no es vista como receptora pasiva de prestaciones públicas, sino que se respeta su intrínseca dignidad otorgándole las suficientes oportunidades sociales para que pueda forjar su propio destino, participar activamente en la vida común, asumir sus responsabilidades frente a la sociedad y contribuir a la reconstrucción del tejido social a través de la materialización de acciones con contenido restaurativo. De esta manera, los componentes previstos tienen como fin, a través de la educación, de la formación para el trabajo, del deporte, del empleo, del emprendimiento, del arte, de la cultura y la formación de la ciudadanía, promover el desarrollo de sus capacidades y autonomía.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Que, para la materialización del Programa Nacional Jóvenes en Paz, se hace necesario expedir su reglamentación mediante acto administrativo en procura de garantizar los principios de seguridad jurídica, eficacia, idoneidad, transparencia, publicidad, consulta pública, y accesibilidad respecto a la regulación del programa, así como armonizar su diseño conforme a los nuevos lineamientos de política pública.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Igualdad y Equidad desde el día xxxxxx de 2023, hasta el día xxxxx de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

CAPÍTULO I Objeto y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar el Programa Nacional Jóvenes en Paz. Su finalidad es implementar una ruta de atención integral para los y las jóvenes en condición de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, jóvenes rurales, en explotación sexual, vinculados o con riesgo de vincularse en dinámicas de criminalidad, en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

La ruta integral tendrá como propósito contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, territoriales, políticas y sociales, impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, y la construcción de paz en los territorios, incorporando y adoptando el enfoque territorial, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional.

Artículo 2. Destinatarios. Podrán ser vinculados al Programa Nacional Jóvenes en Paz los y las jóvenes entre los 14 y 28 años que cuenten con documento de identidad expedido por autoridad colombiana, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Vulnerabilidad, extrema Pobreza o Pobreza.
2. Ruralidad.
3. Víctimas de explotación sexual.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

4. Vinculados o en riesgo de vincularse a dinámicas de criminalidad, violencia o reclutamiento forzado, en territorios afectados por la violencia o el conflicto armado.

Artículo 3. *Protección de datos personales.* La confidencialidad, integridad y seguridad de la información del Programa Nacional Jóvenes en Paz es responsabilidad de todas las entidades que participen en la implementación y ejecución del mismo, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. *Temporalidad de las Intervenciones del Programa.* El Programa garantizará a todos los y las jóvenes beneficiarios que cumplan con los criterios de permanencia en el Programa, una ruta de atención integral por un periodo inicial de seis (6) meses que podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses en los términos y condiciones establecidos en cada componente.

Artículo 5. *No concurrencia de transferencias monetarias.* Los y las jóvenes beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz no podrán recibir simultáneamente, transferencias monetarias, u otros beneficios económicos de orden nacional atribuidos a título individual.

Artículo 6. *Orientación Sociojurídica.* Los y las jóvenes beneficiarios del Programa podrán contar con orientación jurídica en relación con los procesos penales que existan en su contra o conflictos que se presenten, promoviendo con dicha atención que se comprendan las consecuencias legales de la situación, se asuma la responsabilidad por el daño causado, se repare de forma directa o simbólica a las personas que se hayan visto afectadas y se genere el fortalecimiento de un tejido social afectado por la comisión de un delito u ofensa.

Para la orientación sociojurídica el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Sistema Nacional de Defensoría Pública y el Ministerio de Igualdad y Equidad podrá vincular entidades públicas de acuerdo con sus competencias, así como organizaciones de la sociedad civil, sector privado, cooperación Internacional, entre otros actores relevantes.

CAPÍTULO II

Esquema de Operación

Artículo 7. *Dirección, ejecución y coordinación del Programa.* La dirección, ejecución y coordinación del Programa Nacional Jóvenes en Paz estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con las entidades responsables del desarrollo e implementación de cada uno de los componentes del Programa.

Artículo 8. *Metodología de focalización.* El Departamento Nacional de Planeación – DNP estará a cargo del diseño de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa.

Artículo 9. *Identificación de potenciales beneficiarios.* La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la identificación de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz de acuerdo

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación.

La validación de los listados de potenciales beneficiarios estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, quien los enviará a la Dirección de Jóvenes en Paz para su proceso vinculación.

Artículo 10. *Certificación para la transferencia monetaria condicionada.* La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad certificará la vinculación y cumplimiento de los componentes de trabajo social o corresponsabilidad y componente educativo por parte de los beneficiarios, con el fin de efectuar la transferencia monetaria de acuerdo con las condiciones señaladas a lo largo del presente Decreto. Para el efecto, los Ministerios del Interior y Educación Nacional allegarán en el marco de sus competencias, a la Dirección del Programa, los respectivos soportes que demuestren el cumplimiento de los componentes de trabajo social o corresponsabilidad y formación educativa, respectivamente.

Artículo 11. *Informes de seguimiento.* La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad, tendrá a su cargo la consolidación de los diferentes informes de seguimiento a la formulación, implementación y evaluación al Programa Nacional Jóvenes en Paz. Lo anterior, con la debida concurrencia en el marco de las competencias de las entidades responsables del desarrollo y ejecución de los diferentes componentes del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Artículo 12. *Evaluación del Programa.* El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto del Programa Nacional Jóvenes en Paz, de acuerdo con el protocolo del proceso de evaluaciones estratégicas.

CAPÍTULO III

Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz

Artículo 13. *Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.* El Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz será la instancia de alto nivel del Gobierno nacional orientada al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 14. *Conformación del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.* El Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz estará conformado por los siguientes miembros.

1. Ministro (a) de Igualdad y Equidad, o su delegado (a), quien preside.
2. Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado (a).
3. Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado (a).
4. Ministro (a) de Comercio Industria y Turismo, o su delegado (a).
5. Ministro (a) de Trabajo, o su delegado (a).
6. Ministro (a) del Interior, o su delegado (a).
7. Director (a) del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado (a).
8. Alto Comisionado para la Paz, o su delegado (a).

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Parágrafo 1. El Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado (a) será invitado permanente a las sesiones del Comité Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 2. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité para temas específicos, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instituciones públicas o privadas, de organizaciones de la sociedad civil o de la academia.

Artículo 15. Funciones del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz. El Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Orientar y recomendar estrategias para el desarrollo y sostenibilidad financiera del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
2. Asignar los cupos y definir los municipios en donde se implementará el Programa, de acuerdo a la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación y las apropiaciones presupuestales previstas por cada vigencia.
3. Solicitar a las entidades competentes información relacionada con la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
4. Revisar y avalar los informes de seguimiento a la formulación, implementación y evaluación al Programa Nacional Jóvenes en Paz.
5. Proponer recomendaciones de acuerdo con los resultados obtenidos producto de los informes de seguimiento, formulación, implementación y evaluación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
6. Elaborar y aprobar el reglamento del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
7. Aprobar los manuales operativos a los que hace referencia este decreto, los cuales serán adoptados a través de los actos administrativos correspondientes.
8. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, se definan en el reglamento.

Artículo 16. Secretaria Técnica del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz. La Secretaría Técnica del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz estará a cargo de la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad.

CAPÍTULO IV

Condiciones de ingreso y permanencia al Programa Nacional Jóvenes en Paz

Artículo 17. Competencia. La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad adelantará el correspondiente proceso de vinculación, no vinculación, y terminación de la misma de los potenciales beneficiarios y beneficiarias del Programa.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Artículo 18. Causales de no vinculación Serán causales de no vinculación los siguientes:

1. Ser objeto de una orden de captura o aprehensión por parte de una autoridad judicial
2. Tener una sanción o medida penal privativa de la libertad vigente, salvo autorización judicial.
3. Haber cumplido o tener más de 29 años al momento de realizar la inscripción al Programa Nacional Jóvenes en Paz.
4. Ser beneficiario o beneficiaria de transferencias monetarias u otros beneficios económicos de orden nacional atribuidos a título individual.
5. No tener documento de identificación vigente, de acuerdo con la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 19. Causales de terminación. Son causales de terminación de la vinculación al Programa Nacional Jóvenes en Paz, las siguientes:

1. Finalización de la ruta de atención integral prevista en el Programa.
2. Culminación del tiempo máximo permitido de permanencia en el Programa.
3. Retiro voluntario del beneficiario del Programa.
4. El incumplimiento de los deberes y compromisos definidos en el compromiso de corresponsabilidad.
5. Ser objeto de una orden de captura o aprehensión por parte de una autoridad judicial
6. Tener una sanción o medida penal privativa de la libertad vigente, salvo autorización judicial.
7. Ser beneficiario o beneficiaria de transferencias monetarias u otros beneficios económicos de orden nacional atribuidos a título individual.
8. Que el beneficiario fallezca

Artículo 20. Manual Operativo del Programa. La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad elaborará el Manual Operativo del Programa en el que además se establecerán las rutas ingreso, permanencia y de salida de cada componente, descritos en el presente decreto.

CAPÍTULO V

Componentes

Sección I

Aspectos generales

Artículo 21. Componentes del Programa Nacional Jóvenes en Paz. El Programa Nacional Jóvenes en Paz, orientará sus acciones a la creación de una ruta integral para la garantía de derechos de los y las jóvenes beneficiarios/as que contará con los siguientes componentes:

1. Componente de educación.
2. Componente de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio.
3. Componente de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad
4. Componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

5. Componente de transferencias monetarias condicionadas.

Sección II Componente de educación

Artículo 22. Definición y alcance. A partir de una oferta educativa pertinente y de calidad, bajo la coordinación del Ministerio de Educación Nacional, se busca contribuir a la generación de conocimiento y fortalecimiento de capacidades y habilidades para la transformación de los proyectos de vida de las y los jóvenes beneficiarios en el Programa Nacional Jóvenes en Paz, desde una perspectiva de formación para la construcción de paz.

Artículo 23. Líneas estratégicas, competencia y oferta. Los ministerios de Educación Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Cultura, Ciencia Tecnología e Innovación, Igualdad y Equidad, Deporte, así como la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tendrán a su cargo el desarrollo y ejecución del componente de educación, formación para el trabajo y formación complementaria en los términos dispuestos en la presente sección.

Artículo 24. Fases, rutas de formación y oferta. El componente se desplegará en dos fases.

Fase 1. Ingreso de las y los jóvenes al componente educativo. Tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, tiene por objetivo la sensibilización, motivación y orientación inicial de las y los beneficiarios a través de la promoción de estrategias pedagógicas alternativas, para que los jóvenes desarrollen competencias básicas, socioemocionales, habilidades para la resolución alternativa de conflictos y la construcción de una cultura para la paz.

Fase 2. Acceso a la educación formal, formación para el trabajo y educación complementaria. Propenderá por la consecución de los medios necesarios y suficientes para que, teniendo en cuenta su nivel de escolaridad y su plan de formación individual, los y las jóvenes puedan acceder a la oferta educativa.

El componente de educación tendrá cuatro (4) rutas a saber: *Ruta de educación básica y media; Ruta de educación para el trabajo y el desarrollo humano; Ruta de educación superior; Ruta educativa complementaria.*

Los ministerios de Educación, Cultura, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Deporte, Ciencia Tecnología e Innovación, e Igualdad y Equidad, el Servicio Nacional de Aprendizaje, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus funciones y competencias, definirán los planes, programas y proyectos que constituirán la oferta educativa a la que pueden acceder los jóvenes beneficiarios en el marco del componente de educación.

Artículo 25. Manual operativo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad elaborará el Manual Operativo del componente de educación en el que se desarrollará el ciclo operativo de cada una de las fases y módulos que se requieran. Este manual

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

será adoptado en un tiempo no mayor a un (1) mes mediante acto administrativo, a partir de la vigencia del presente decreto.

De igual forma, definirá y diseñará los mecanismos de seguimiento y cumplimiento del componente de educación, de acuerdo con la ruta y fase en que se encuentre cada joven.

Sección III

Componente de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio

Artículo 26. Definición y alcance. Comprende el compromiso de trabajo social que asume el o la joven beneficiario con su comunidad para la construcción de paz en sus territorios y para el fortalecimiento de las juventudes como agentes transformadores, a través de las diferentes acciones que se concierten en cada municipio en que se implemente el Programa.

La corresponsabilidad estará orientada a la reconstrucción del tejido social afectado por la violencia y el conflicto armado en los territorios que han sido históricamente marginados y excluidos, la prevención del reclutamiento y la generación de vínculos entre los y las jóvenes y su comunidad.

Artículo 27. Líneas estratégicas, competencia y oferta. Las líneas estratégicas de la oferta para el componente de corresponsabilidad y trabajo social serán: comunitario, ambiental, paz y convivencia, cultural y artístico, deportivo y recreativo, dialógico, ciencia, tecnología e innovación, turismo y digital, entre otras.

Las entidades del Gobierno Nacional y territorial, especialmente los ministerios de Interior, Trabajo, Comercio Industria y Turismo, Educación Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Cultura, Deporte, Ciencia Tecnología e Innovación, e Igualdad y Equidad, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Corporaciones Autónomas Regionales en el marco de sus funciones y competencias, definirán los planes, programas y proyectos que constituirán la oferta a la que pueden acceder los jóvenes beneficiarios en el marco del componente de corresponsabilidad o trabajo social.

Al componente de corresponsabilidad o trabajo social se podrán vincular las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con sus competencias, así como organizaciones de la sociedad civil, sector privado, cooperación Internacional, entre otros actores relevantes.

Artículo 28. Manual operativo. El Ministerio de Interior en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad elaborará el Manual Operativo del componente de corresponsabilidad o trabajo social en el que se desarrollará el ciclo operativo de cada una de las actividades y líneas estratégicas que se requieran. Este manual será adoptado en un tiempo no mayor a un (1) mes mediante acto administrativo, a partir de la vigencia del presente decreto.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

De igual forma, definirá y diseñará los mecanismos de seguimiento y cumplimiento del componente de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio, de acuerdo con la caracterización y líneas estratégicas.

Artículo 29. Asignación de computadores. De la bolsa general para la asignación de computadores a estudiantes del Programa Nacional ‘Computadores para Educar’, se podrá destinar la entrega de computadores a beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz que sean estudiantes no escolarizados, así como a estudiantes matriculados como aprendices en programas relacionados con las áreas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de informática del Servicio Nacional de Aprendizaje, o estudiantes de sedes focalizadas por programas de desarrollo de habilidades digitales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Sección IV

Componente de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad

Artículo 30. Definición y alcance. Comprende el desarrollo de la actividad emprendedora individual, colectiva y asociativa solidaria en el territorio, con el fin de que las / los jóvenes beneficiarios cuenten con opciones para complementar su proyecto de vida en condiciones de autonomía y cultura asociativa solidaria. Para los fines anteriormente señalados, se brindará acompañamiento al joven en orientación a la cultura del emprendimiento y la asociatividad, asesoría para la creación y fortalecimiento de unidades productivas, ideación, creación y validación de modelos de negocios, formulación de planes de negocio, creación de empresas, puesta en marcha y fortalecimiento empresarial, desde la concepción de una economía social y/o, solidaria, familiar, circular, de proximidad y respetuosa del medio ambiente.

Artículo 31. Líneas estratégicas y oferta. Las líneas estratégicas de la oferta para el componente de emprendimiento y asociatividad aportarán a los siguientes ámbitos: comunitario, ambiental, paz y convivencia, cultural y artístico, deportivo, dialógico, ciencia, tecnología e innovación, y digital, entre otros, de acuerdo con las características y dinámicas productivas de cada territorio.

Los ministerios del Trabajo y Comercio Industria y Turismo, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y el Servicio Nacional de Aprendizaje, en el marco de sus funciones y competencias, definirán los planes, programas y proyectos que constituirán la oferta a la que pueden acceder los jóvenes beneficiarios en el marco del componente de emprendimiento, y asociatividad.

Asimismo, se orientarán de acuerdo con la oferta institucional, los proyectos productivos y asociativos de impacto territorial de las y los jóvenes desde la articulación interinstitucional en el fomento de la economía solidaria, popular, comunitaria y social con los lineamientos del Gobierno Nacional.

Al componente de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad se podrán vincular las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con sus competencias, así como organizaciones de la sociedad civil, sector privado, cooperación Internacional, entre otros actores relevantes.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Artículo 32. Empleabilidad. La empleabilidad hará parte de la estrategia de salida del programa con el fin de que las / los jóvenes interesados cuenten con opciones para complementar su proyecto de vida. La Ruta de Empleabilidad comprenderá la prestación de los servicios básicos de gestión y colocación de empleo desarrollados por los Prestadores del Servicio Público de Empleo.

Artículo 33. Manual operativo. El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad elaborará el Manual Operativo del componente de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad en el que se desarrollará el ciclo operativo de cada una de las actividades y líneas estratégicas que se requieran. Este manual será adoptado en un tiempo no mayor a un (1) mes mediante acto administrativo, a partir de la expedición del presente decreto.

Sección V

Componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental

Artículo 34. Definición y alcance. En el marco del Programa Nacional Jóvenes en Paz entiéndase el componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental, como el conjunto de acciones que permiten que las personas permanezcan sanas y acumulen durante su trascurso de vida, las mejores condiciones y situaciones que refuercen en el tiempo, procesos de bienestar, buen vivir y calidad de vida.

Esto significa brindar oportunidades y potenciar capacidades para el desarrollo humano y sostenible de los y las jóvenes beneficiarios del programa, pero además garantizar la integralidad del cuidado cuando las condiciones de salud se ven deterioradas atendiendo lo promocional de la salud, preventivo y resolutivo, sin dejar de lado los demás componentes que sustentan la mejor prestación de servicios de salud, lo cual incluye la intervención con énfasis en salud mental.

Todo lo anterior en el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud y bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social.

El acompañamiento psicosocial es el proceso que se realiza con él o la joven beneficiario, su familia o red vincular de apoyo que permite el abordaje y superación de las situaciones que generaron la situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Artículo 35. Competencia. El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias y lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, definirá los Planes y programas para la garantía del derecho fundamental a la salud con énfasis en salud mental, a través del diseño de metodologías, protocolos y demás instrumentos y herramientas necesarios para garantizar la atención integral y *diferencial* en salud a los y las jóvenes beneficiario/as del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

El Ministerio de Salud y Protección Social conjuntamente con las Entidades territoriales de salud, la Superintendencia Nacional de Salud y demás actores del sistema garantizarán y vigilarán la implementación del componente en el marco de sus competencias.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

Artículo 36. Líneas estratégicas y oferta. Las líneas estratégicas para la atención integral en salud con énfasis en salud mental en el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud incluirán la oferta de servicios en: (i) salud mental, (ii) derechos sexuales y reproductivos, (iii) prevención y atención de consumo de sustancias psicoactivas, (iv) prevención de violencias y (v) demás riesgos que se identifiquen en el marco de la atención, las cuales se desarrollarán en el lineamiento operativo.

Artículo 37. Manual operativo. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborarán el manual operativo del componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental y acompañamiento psicosocial el cual deberá establecer acciones y competencias para cada uno de los actores involucrados en el desarrollo del presente componente. Este manual será adoptado en un tiempo no mayor a un (1) mes mediante acto administrativo, a partir de la expedición del presente decreto.

Sección VI Componente Transferencia Monetaria Condicionada

Artículo 38. Definición y alcance. Consistirá en la entrega de transferencia monetaria a los y las jóvenes que cumplan con las condiciones de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa con el propósito de contribuir en la garantía de los derechos de las y los jóvenes y de incentivar su participación en la ruta de atención integral de acuerdo con el objeto del Programa.

Artículo 39. Condiciones. La liquidación y entrega de la transferencia está condicionada a:

- a) La asistencia y participación en las actividades del componente de educación de acuerdo con su contenido y con la oferta disponible en los territorios.
- b) La asistencia y participación en las actividades del componente de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio, en consonancia con la oferta disponible en los territorios.

Parágrafo. Se podrá homologar el cincuenta por ciento (50%) del requisito de asistencia y participación en las actividades del componente de corresponsabilidad o trabajo social cuando él o la joven beneficiario se vincule a la Estrategia de Cambio Cultural del Sistema Nacional de Cuidado.

Artículo 40. Competencia. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá a su cargo la transferencia monetaria condicionada a cada uno de los y las jóvenes que hacen parte del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social elaborará el Manual Operativo de la transferencia monetaria condicionada en el que se desarrollará el ciclo operativo y demás elementos técnicos que se requieran para la transferencia monetaria. El manual será adoptado en un tiempo no mayor a un

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

(1) mes mediante acto administrativo, a partir de la expedición del presente decreto.

Artículo 41. Verificación del cumplimiento de las condiciones para la transferencia monetaria. La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad certificará el cumplimiento de las condiciones de los componentes de corresponsabilidad o trabajo social en su municipio, y educación. Para el efecto, los Ministerios del Interior y Educación Nacional allegarán a esta Dirección los respectivos soportes que demuestren el cumplimiento de los componentes.

Artículo 42. Liquidación y entrega. Para la liquidación y entrega de la transferencia monetaria la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad remitirá al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social el certificado del cumplimiento de las condicionalidades en educación y corresponsabilidad o trabajo social, el estado de los registros de los y las jóvenes beneficiarios en el Programa y el valor y porcentaje de pago de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones contempladas para estos componentes. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social procederá entonces a la validación, liquidación y orden de entrega de la transferencia, que se dispondrá mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 43. Monto y temporalidad de las transferencias monetarias condicionadas. El valor de las transferencias monetarias condicionadas del Programa se liquidará mensualmente y su monto será de hasta UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) de acuerdo con el cumplimiento y asistencia que certifique la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad, con un máximo de doce (12) transferencias por beneficiario.

Artículo 44. Recursos. Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

Artículo 45. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

LUIS FERNANDO VELÁSICO CHÁVES

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
MARTÍNEZ**

LA MINISTRA DE TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

DARIO GERMÁN UMAÑA MENDOZA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**MARÍA SUSANA MUHAMAD
GONZÁLEZ**

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

**OSCAR MAURICIO LIZCANO
ARANGO**

EL MINISTRO DE CULTURA,

JUAN DAVID CORREA

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA
PROSPERIDAD SOCIAL,

CIELO RUSINQUE URREGO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”

JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO REGLAMENTARIO DEL PROGRAMA NACIONAL
JÓVENES EN PAZ**

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad
Fecha (dd/mm/aa):	22/08/2023
Proyecto de Decreto:	Por medio de la cual se reglamenta el artículo 348 de la ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz.

1. CONTEXTUALIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

La Constitución Política brinda lineamientos y fundamentos para abordar la búsqueda de garantías de los derechos de todas las personas en Colombia. En consideración de estas directrices constitucionales, así como del contexto social y económico del país, especialmente en lo que concierne a la situación de la juventud, se requiere de una iniciativa como el Programa Nacional Jóvenes en Paz. Con esta política pública se busca ofrecer una ruta integral de atención a las juventudes colombianas que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, o que son jóvenes rurales, víctimas de explotación sexual, vinculados o en riesgo de vincularse a dinámicas de criminalidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado. Este Programa se diseña con la finalidad de brindar respuestas efectivas a las problemáticas que afectan a esta población, y así contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y pacífica. En consideración de esto, resulta pertinente hacer mención a lo señalado en la Constitución Política y a las normas legales y administrativas, según su orden de jerarquía, relativas a la materia.

En primer lugar, el preámbulo de la Constitución Política establece como fines del Estado asegurar a todos los habitantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. En ese sentido, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y facilitar la participación de todos en la vida económica y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Los artículos 13, 334 y 366 de la Constitución Política consagran la obligación del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, lo que significa adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El artículo 22 de la Constitución Política ha establecido que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, la construcción y afirmación de la paz en los territorios son los presupuestos necesarios para el reconocimiento universal y la efectiva protección de los derechos humanos, así como para la existencia de una democracia real. Por ende, todos los esfuerzos del Estado deben estar orientados a su consecución.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, las ramas del poder público, aun cuando mantienen una separación funcional, deben colaborar y concurrir armónicamente para la realización de los fines del Estado. Igualmente, el artículo 288 constitucional también indica que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Este marco constitucional fundamenta el Programa Jóvenes en Paz

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, por su parte, desarrolló el principio de coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, a lo que adicionó que, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 creó el “Programa Nacional Jóvenes en Paz” cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados o en riesgo de vincularse a dinámicas de criminalidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

El Programa será implementado en todo el territorio nacional, beneficiando a 100.000 jóvenes, tal como lo establece la meta del definida en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ‘Colombia Potencia Mundial de Vida’ y a través del desarrollo de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía. Su ejecución se llevará a cabo de conformidad con los criterios de focalización territorial e poblacional que estarán a cargo del Departamento Nacional de Planeación, los cuales corresponden a la priorización de atención de jóvenes en condición de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, o que son jóvenes rurales, víctimas explotación sexual, vinculados o con riesgo de vincularse en dinámicas de criminalidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado, que han sido históricamente marginados y excluidos.

De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán celebrar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

En desarrollo del artículo 348 de la ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”* y de las bases del Plan se crea el *“Programa Nacional Jóvenes en Paz”* cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, o que son jóvenes rurales, víctimas de explotación sexual, vinculados o en riesgo de vincularse a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos. Este Programa será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones coordinadas y concurrentes en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

De acuerdo con lo señalado por especialistas del Banco Interamericano de Desarrollo¹, la relación entre educación y comportamiento criminal se enmarca en un contexto de múltiples vínculos interdependientes. El fortalecimiento de la educación tiene un impacto directo al aumentar las oportunidades laborales legales y los ingresos, disminuyendo así la atracción financiera de actividades delictivas. En concordancia con esto y en búsqueda de establecer espacios de conversación y desescalamiento de violencia, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 señalan que la implementación de medidas económicas, sociales y ambientales, priorizando áreas habitadas por jóvenes en riesgo de reclutamiento o ya reclutados, la implementación del Programa resulta una medida pertinente para promover espacios seguros y de reconciliación, así como reduce las posibilidades de involucrarse en actividades delictivas, a través, por ejemplo del acceso a programas de educación como parte de la atención integral para los y las jóvenes que se encuentran en las condiciones señaladas en el artículo 348 de la Ley 2294, con una meta de 100.000 jóvenes beneficiarios del Programa.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en Colombia para el año 2020 se estimó que la población joven, es decir entre los 14 y 28 años, es de alrededor de 12.672.168. Dentro de este grupo, 6.388.498 son hombres con el 50,4 % y 6.283.670 mujeres 49,6 %. El 76% de la población joven vive en las cabeceras municipales y el resto en áreas rurales. Alrededor del 41.2% de la población se encuentra en un estado de pobreza extrema o pobreza, lo que corresponde a 5.124.814 personas, por lo que adolece de importantes problemas de seguridad. Esta población tiene pocas garantías para desarrollar y continuar procesos educativos, encuentra serias dificultades en el acceso al mercado laboral formal, está expuesta a procesos de marginalización que impiden el pleno ejercicio de sus derechos y es usualmente vulnerable a las dinámicas de los fenómenos criminales del país. Estos problemas son estructurales y su tratamiento y resolución requiere de una coordinación interinstitucional que le permita al Estado transformar los contextos en los que vive esta población para que puedan materializar sus proyectos de vida, superar las brechas de desigualdad y ejercer plenamente sus derechos. El Programa Nacional Jóvenes en Paz es una medida intersectorial y sistémica que responde a este problema con una ruta de atención integral cuyos elementos fundamentales están comprendidos en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023.

¹ Qué tan claro es el vínculo entre educación y crimen. BID-2015

Para desarrollar la ruta de atención integral, el artículo 348 de la Ley 2294 prevé la articulación, concurrencia y colaboración intersectorial de las cabezas de diferentes sectores de la Administración Pública a través de los responsables de cada componente para el desarrollo de la política pública, de acuerdo con sus capacidades funcionales y competencias. Para tal efecto, el componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS); la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del Programa debe ser diseñada por el Departamento Nacional de Planeación; el componente de emprendimiento implica la concurrencia de la oferta integrada de los sectores comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad; la garantía al acceso, permanencia y graduación de jóvenes beneficiarios del Programa está a cargo de los sectores de Trabajo y Educación; y la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Dada la naturaleza intersectorial del Programa, resulta necesario la expedición de acto administrativo de carácter general con sujeción a los aspectos generales que fueron definidos legislativamente y que permita su implementación en los diferentes sectores de forma articulada y coordinada. En esa medida, el decreto reglamentario responde a la necesidad de consolidar una normativa regulatoria que sirva de base para la implementación del Programa, y al mismo tiempo, atender oportuna y eficazmente las necesidades de la población que se encuentra en riesgo.

En efecto, cada una de las entidades vinculadas al Programa tiene una competencia material y funcional para el desarrollo y ejecución de los deberes legalmente asignados. Así, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el DNP tiene entre sus objetivos la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público. Respecto de sus funciones, el Decreto 1893 de 2021 le asignó entre otras, (i) Apoyar el diseño y la formulación de los lineamientos técnicos, metodologías y políticas para la focalización de los programas sociales; (ii) Coordinar la integración de instrumentos y registros administrativos de las entidades que ofertan programas sociales, garantizando su interoperabilidad y actualización y (iii) la producción de indicadores para la medición de la pobreza, la vulnerabilidad y la calidad de vida.

En lo que se refiere al Ministerio de Educación, el Decreto 1075 de 2015 dispuso que le corresponde establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema, diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente. Debe también garantizar y promover, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.

Sobre las finalidades propias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Decreto 2094 de 2016 señaló que la institución tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, Programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en

términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En el caso del Ministerio de la Igualdad y Equidad, el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 estableció que el objeto de esta entidad es diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, Programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales. A su vez, el numeral 5 del artículo 5 de esta misma norma estableció, como parte del ámbito de competencia de la entidad y poblaciones que son sujeto de sus esfuerzos administrativos, a los jóvenes. En esa medida, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumple un rol fundamental como la entidad que desarrolla, articula e integra la oferta social del estado colombiano y que es una dinamizadora de las ofertas intersectoriales que buscan reducir las brechas de desigualdad en poblaciones de su competencia. En razón de este marco legal, en el Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* se estableció en los artículos 5 y 27 la Dirección de Jóvenes en Paz que busca transformar la situación de esta población para que puedan ejercer plenamente sus derechos y cuya capacidad operativa será fundamental para desarrollar el Programa.

Ahora bien, según el documento CONPES Social Número 100 de 2006, el Gobierno nacional establece que los Programas sociales deben definir condiciones de entrada y salida, precisando criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado. El objetivo es mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado. Para ello, se plantean etapas que deben considerarse en el diseño de Programas que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas abarcan: (i) la identificación, que se relaciona con las características del instrumento utilizado para la escogencia de beneficiarios; (ii) la selección, momento de la focalización que se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un Programa; y (iii) la asignación, que consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega.

Con la aprobación del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, se diseñó una política de Estado que se orienta a la prevención del delito, la reconstrucción de los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa y la resocialización para el regreso a la vida en convivencia. Además, se mantiene la característica del sistema penal como última ratio, promoviendo la generación de alternativas y herramientas complementarias al sistema penal y a la privación de la libertad. Esto busca el respeto de los derechos humanos, las garantías judiciales y la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU, se establecieron como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad, incluyendo la reducción significativa de todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad relacionadas. También se plantea la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada y el fomento de la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. En concordancia, la

Política Pública de Prevención del Delito de Adolescentes y Jóvenes, aprobada en 2022, estableció ejes estratégicos para generar y fortalecer herramientas en diversos ámbitos para afrontar situaciones y entornos de riesgo.

En suma, por las razones expuestas, resulta necesario, pertinente y proporcional crear y expedir un acto administrativo, ajustado a las condiciones normativas y sociales actuales y proyectadas para reglamentar la implementación y el desarrollo del Programa Nacional Jóvenes en Paz, a fin de establecer los criterios de identificación, selección y asignación de los recursos y demás procesos operativos del Programa, bajo la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad del Ministerio de Igualdad y Equidad, y con una implementación coordinada de acuerdo a sus competencias entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y los sectores administrativos de Educación, Trabajo, Educación, Cultura, Salud, Justicia, Ambiente, Interior, TIC, Ciencia Tecnología e Innovación y Deporte con sus respectivas cabezas y en el marco de sus competencias.

2.1. Conveniencia económica de la implementación del Acto Administrativo

La implementación del presente acto administrativo tiene un impacto económico positivo esperado, pues se trata de una política social relacionada con la atención a población en situación de exclusión, marginalidad y criminalidad. Se prevé entonces una disminución de los índices de pobreza, de vulnerabilidad y un aumento de la actividad económica en las regiones en las que se hará la inversión masiva de recursos públicos.

De acuerdo con lo mencionado, las y los jóvenes participantes recibirán una Transferencia Monetaria Condicionada-TMC- a su participación en el Programa, y especialmente en relación con los componentes de educación y corresponsabilidad o trabajo social. La iniciativa busca dignificar la juventud y cubrir las necesidades básicas para el sustento propio o de sus hogares, según estén conformados. Según las bases del Programa el monto de la transferencia es de \$1.000.000. La asignación de este monto se sustenta en la participación y continuidad de los jóvenes en el Programa, tal como se argumentará a continuación.

Para determinar el monto de la asignación se tomó como referencia la medición de pobreza extrema del DANE, que incluye la construcción de la canasta básica de alimentos, asegurando el requerimiento calórico diario (2.100 calorías) y el valor necesario para adquirirla.

Para 2021 la línea de pobreza extrema por persona para el total nacional fue de \$161.099 pesos y bien como lo marca el DANE *“La línea de pobreza monetaria extrema per cápita nacional en 2021 fue \$161,099; en el caso de un hogar de cuatro personas fue \$644.396.”* Es decir, para superar la línea de pobreza extrema se necesitan ingresos superiores a \$644.396 pesos.

Sumado a este contexto, desde el 2012 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha venido desarrollando un conjunto de iniciativas tendientes a entender, potenciar y mejorar la inserción laboral de la población en condición de pobreza. Esta ruta de intervención se ha centrado en los empleos formales, que permitan tener retenciones de la población que accede a estos puestos de trabajo, procesos de intervención que tienen un proceso que va encaminado a complementar no

solo el acompañamiento psicosocial y fortalecimiento de habilidades blandas y duras inmersos en el Programa, sino también, en apoyos complementarios a los participantes, cierre de brechas de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, entre otros

De acuerdo con el tiempo de intervención se establece el costo por mes de cada uno de los participantes asociado a los resultados alcanzados:

PROYECTO	Colocación	Retención 3 meses	Retención 4 meses	TOTAL	Tiempo de Promedio X Participante	Costo x Mes
Empléate 2021	\$ 1.061.460	\$ 595.785	\$ 795.172	\$ 2.452.367	5	\$ 490.473
Empléate 2020	\$ 1.500.000	\$ 550.000		\$ 2.050.000	4	\$ 512.500
PROMEDIO						\$ 501.487

Teniendo en cuenta los precios de referencia del Programa Empléate de los dos últimos años, se tendría un costo promedio de acompañamiento que puede llegar hasta **\$501.487 por participante**.

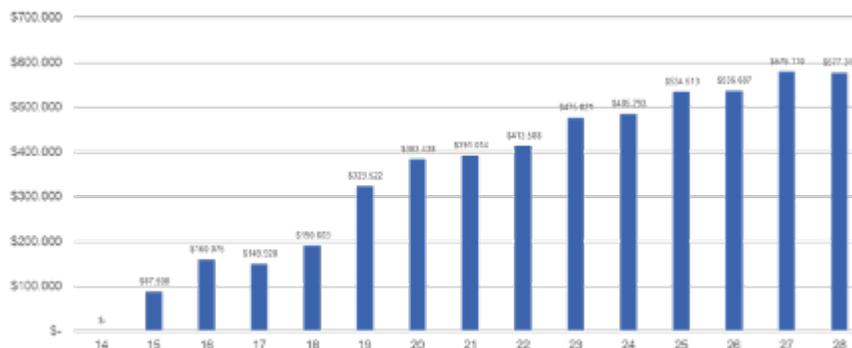
Ingresos promedio

En cuanto a los ingresos de la población joven en Colombia, usando la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2021, los ingresos promedio de los jóvenes son los siguientes:

	Ingresos totales	Ingresos laborales
Pobres extremos	\$69.683	\$229.260
Pobres moderados	\$198.882	\$532.764
Vulnerables	\$370.404	\$729.613
Clase media	\$831.878	\$1.277.859
Clase alta	\$2.427.726	\$3.528.459

El promedio para el total de pobres, es decir, la suma de pobres extremos y pobres moderados es de \$159.759 para los ingresos totales y \$464.560 para los ingresos laborales de la población joven ocupada.

En promedio los ingresos laborales sobre la población ocupada por grupo de edad es el siguiente:



Fuente: GEIH 2021

El promedio general de los jóvenes ocupados es de \$462.156 mensuales de ingresos totales.

En razón de estos datos, y teniendo en cuenta el objetivo que se plantea el Programa orientado a asegurar tanto un sustento mínimo alimenticio como un ingreso que favorezca la estructuración de un proyecto de vida acorde al modelo de intervención del Programa, se sugiere una transferencia monetaria de hasta un millón de pesos mensuales (\$1.000.000), monto que podrá ser revisado de acuerdo a las características poblacionales y territoriales que establezca el manual del Programa, así como por el grado de cumplimiento de los compromisos por parte de los beneficiarios.

En consideración de lo señalado, se espera que la dedicación mensual derivada de la participación esté en un rango cercano a las 40 horas semanales, suponiendo así una dedicación de tiempo completo (incluyendo el conjunto de la ruta de atención: educación, corresponsabilidad, atención en salud, socio-legal, oferta cultural, artística, deportiva, entre otras). Por ello, se deberán generar incentivos en el corto plazo, siendo la transferencia el mecanismo de retribución más oportuno para generar efectos positivos en los participantes y compensar la dedicación horaria semanal.

Es importante señalar que el monitoreo y condicionalidad en la transferencia potencia sus impactos positivos. García y Saavedra (2017) señalan algunos resultados luego del metaanálisis sobre casi un centenar de Programas de transferencias en el mundo. En términos educativos aquellos Programas que tienen condicionalidad en la transferencia aumentan la probabilidad de ocurrencia en variables como matrícula y la asistencia en un 60%. En contraste, aquellos con ausencia o algún tipo de condicionalidad, pero sin monitoreo, registran impactos sobre las variables descritas en tan solo un 18% y 25% respectivamente.

Evaluaciones de impacto sobre diversos Programas han demostrado que las transferencias condicionadas contribuyen a superar las condiciones de pobreza y cubrir las necesidades básicas. Fiszbein y Schady (2009) indican que la magnitud de la transferencia puede aumentar las posibilidades de consumo y reducir sustancialmente el ingreso a la pobreza de los beneficiarios y sus familias. Para el caso colombiano, un ejemplo relevante es el programa de Familias en Acción que muestra una reducción de la pobreza de 7 puntos porcentuales. Asimismo, las transferencias han demostrado la diferencia existente en el consumo de alimentos entre los hogares.

En términos generales el monto de la transferencia condiciona sustancialmente el impacto sobre el consumo per cápita y la reducción de la pobreza. Dicho esto, se debe destacar que el monto de la TMC para el Programa Nacional Jóvenes en Paz se encuentra muy por encima de la línea de pobreza, cuyo valor más reciente es de \$354.031. En relación con el salario mínimo, la transferencia del Programa equivale al 86.20% de este.

De igual forma, Slavin (2010) y Moore (2009) recopilan los efectos de las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) en diferentes países. Luego de los análisis se encuentra que las TMC estas aumentan entre 3 y 12 puntos porcentuales la asistencia a los Programas educativos y de formación. Para el caso colombiano, Familias y Jóvenes en Acción replican estos hallazgos demostrando aumentar en 12 puntos porcentuales la probabilidad de estar matriculado en educación primaria y secundaria (Arteaga & Gómez, 2019). Igualmente, se evidencian impactos en la salud, lo anterior relacionado con asistencia a servicios de salud y vacunación.

Si bajo este análisis se contempla el contexto inflacionario que vive el país y la vulnerabilidad que tienen los jóvenes por su pertenencia territorial y sus dinámicas ilegales surge otro potencial efecto a revisar. El Programa Nacional Jóvenes en Paz y las transferencias asociadas constituyen una oportunidad para que la juventud colombiana pueda continuar sus proyectos de vida en la legalidad.

En resumen, se considera oportuna la asignación establecida puesto que:

- 1) Compensa el costo de oportunidad por participar en el Programa. Dicho de otra forma, la transferencia busca retribuir de forma parcial los gastos que conlleve la participación e incentivar su permanencia en el marco de una atención integral.
- 2) Las transferencias condicionadas han demostrado efectos positivos en la participación, asistencia y deserción de los Programas educativos. Asimismo, se encuentran efectos sobre la reducción de la pobreza, incluida la extrema.

El ajuste del monto de la TMC año a año para compensar la pérdida del poder adquisitivo producto de la inflación.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO EL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

El presente proyecto de decreto tiene como objetivo reglamentar el Programa Nacional Jóvenes en Paz, el cual busca brindar una atención integral a jóvenes entre los 14 y 28 años, en situación de extrema pobreza, pobreza, vulnerabilidad, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados o en riesgo de ser vinculados a dinámicas de criminalidad, en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado, especialmente aquellos que históricamente han sido marginados y excluidos.

Respecto a este punto, la población joven enfrenta problemáticas diferenciales y específicas que generan importantes brechas de desigualdad. En Colombia, este segmento de acuerdo con el DANE (2020), es de alrededor de 12.672.168 entre los 14 a 28 años, de los cuales el 41,2% (5.124.814) son pobres y pobres extremos y el 25,7% (3.200.323) ni estudian, ni trabajan (NINIS). Está población está conformada mayoritariamente por mujeres, con un 67% lo que supone alrededor de 2.157.987 de personas. Entre la población joven, en consecuencia, hay cargas desproporcionadas en las mujeres que incrementan el riesgo de caer en situación de pobreza y pobreza extrema y de sufrir explotación sexual.

En cuanto a los ingresos de la población joven en Colombia, usando la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2021, se tiene que en promedio la población joven que se encuentra en situación de pobreza extrema tiene ingresos promedio entre \$69,683 y \$229.260, en situación de pobreza moderada entre \$198.882 y \$532.764 y en situación de vulnerabilidad económica entre \$370,000 y \$729,000. La pobreza entre la población joven es, además, una de las condiciones que acentúan la vulnerabilidad y el riesgo a ser cooptados por estructuras delictivas.

La situación de la población joven muestra la necesidad de articular intersectorialmente una ruta de atención integral que responda a las necesidades de la población objeto de la norma y que será implementada en todo el territorio nacional, siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo

348 de la ley 2294 de 2023. En el proceso de ampliación de la cobertura territorial del Programa, se priorizarán los territorios del país que han sido más afectados por la violencia y el conflicto armado, y que han sufrido históricamente marginación y exclusión. La meta del programa, de acuerdo a los estándares legales, es de 100.000 jóvenes beneficiarios que puedan vincularse a algunas de las diferentes alternativas que ofrece el Programa.

El desarrollo de este Programa tiene como fundamento el desarrollo de una visión integral con el fin de garantizar la atención adecuada de los jóvenes, para esto el Programa se constituye de enfoques como el (i) Territorial; (ii) Seguridad Humana; (iii) Justicia Social; (iv) De derechos; (v) Diferencial; (vi) Étnico-Racial; (vii) Campesino; (viii) De género; (ix) Interseccional.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

El Decreto Reglamentario se presenta como el instrumento jurídico que desarrollar la ley, ya que su función principal es precisar y definir el alcance de las disposiciones legales, así como establecer el procedimiento a seguir para garantizar su cumplimiento. En el caso específico del Programa Nacional Jóvenes en Paz, este Proyecto de Decreto busca desarrollar el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, el cual establece las bases para la creación del Programa y su implementación en todo el territorio nacional.

La viabilidad jurídica del proyecto de Decreto se fundamenta en su vinculación material y formal con el Plan Nacional de Desarrollo, consagrado en la Ley 2294 de 2023. En ese orden, según el artículo 348 del Plan Nacional de Desarrollo, tanto el director del Departamento Nacional de Planeación como la Ministra de Igualdad y Equidad tienen la competencia para establecer los lineamientos y condiciones operativas del Programa Nacional Jóvenes en Paz. Asimismo, el artículo 348 de la ley confiere al Departamento Nacional de Planeación la responsabilidad de diseñar la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa, mientras que al Ministerio de Igualdad y Equidad le corresponde coordinar, articular y complementar las acciones para superar las vulneraciones de derechos que enfrentan los jóvenes beneficiarios.

La colaboración y coordinación de las entidades, en conjunto con todas aquellas que respondan a las necesidades y espíritu del Programa del nivel nacional y territorial, aseguran la implementación efectiva del mismo y permiten abordar integralmente las problemáticas que afectan a la juventud más vulnerable del país.

MARCO JURÍDICO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO

4.1. *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

Las normas en las que se fundamenta el proyecto del decreto son las facultades permanentes consagradas el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023. Este marco jurídico está vigente y es aplicable dado el objeto del Proyecto de Decreto.

4.1.1. *Facultades de expedición del Decreto Reglamentario*

El artículo 189 en su numeral 11 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República de forma permanente para ejercer la potestad reglamentaria, a través de la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias. Esta es una facultad permanente de rango constitucional en cabeza del Presidente de la República, que le permite reglamentar materias que fueron previamente desarrolladas legislativamente y que son de su competencia por una designación directa realizada previamente por el Legislador. En este caso, existe la necesidad y conveniencia de reglamentar el Programa Nacional Jóvenes en Paz creado en el artículo 348 del Plan Nacional de Desarrollo, determinando las acciones pertinentes para su desarrollo y la definición de las entidades vinculadas al Programa con sus responsabilidades para su efectivo desarrollo.

4.1.2. Reglamentación del Programa Nacional Jóvenes en Paz

La reglamentación del Programa Nacional Jóvenes en Paz se fundamenta en una Ley específica que proporcionó la base legal para su implementación y que sirve de fundamento para el presente Proyecto Decreto Reglamentario, en donde se establecen las directrices y lineamientos para la efectiva implementación del Programa.

La **Ley 2294 de 2023** por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece en su artículo 348 la creación del Programa Nacional Jóvenes en Paz con el objetivo de brindar una atención integral a los jóvenes entre los 14 y 28 años que se encuentren en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos. El desarrollo de este Programa incluye enfoques territoriales, de seguridad humana, justicia social, de derechos, étnico-racial, campesino, de género e interseccionalidad y responde a las necesidades de la población joven que enfrenta importantes brechas de desigualdad.

De acuerdo con los lineamientos de esta ley, las acciones a través de las cuales se implementa el Programa son las siguientes:

- Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social y formación educativa por parte de los jóvenes beneficiarios del Programa.
- Acceso a asistencia técnica, financiación y comercialización para emprendimientos.
- Gratuidad en Programas de educación y formación laboral.
- Planes para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

Así mismo, la Ley 2294 de 2023 establece que los recursos para el Programa provienen de la Nación sobre la base de las metas de cobertura y gestión definida. Para esto, las transferencias monetarias estarán a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien está a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los posibles beneficiarios del Programa; así mismo el sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, proporcionará la oferta para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación se asegurará del acceso, permanencia y graduación de los jóvenes en el Programa. El sector Salud definirá la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del Proyecto de Decreto Reglamentario objeto de la presente memoria justificativa se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- El presente proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna normatividad vigente.

4.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

Considerando la importancia del análisis jurisprudencial para el desarrollo del presente Decreto Reglamentario, se destaca su relevancia como base legal coherente y actual que permitirá una implementación efectiva del Programa Nacional Jóvenes en Paz. Es fundamental tener en cuenta que la política de protección de la niñez, los jóvenes y los sujetos de especial protección constitucional, así como la garantía de sus derechos fundamentales en su dimensión individual y social, responde a una larga tradición jurisprudencial del Estado Social de Derecho, el cual exige que la actuación de las autoridades esté orientada a su cumplimiento. En el contexto de la jurisprudencia constitucional colombiana, destaca la sentencia hito T-406 de 1992, que ha marcado el camino para múltiples fallos de la Corte Constitucional relacionados con la creación de prestaciones públicas positivas para materializar los principios del Estado Social de Derecho.

Los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con el Estado Social de Derecho son relevantes para el proyecto de Decreto: T-505 de 1992, T-124 de 1993, T-230 de 1994, T-056 de 1994, T-309 de 1995, T-477 de 1996, SU-111 de 1997, C-237 de 1997, C-569 de 2004, T-792 de 2005 y C-367 de 2006. Estas sentencias constitucionales han sido fundamentales para la interpretación y aplicación de los principios y garantías que rigen el Estado Social de Derecho en Colombia, ya que han contribuido al fortalecimiento de la protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de prestaciones públicas positivas acordes con los postulados del Estado Social de Derecho.

En búsqueda de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, y jóvenes en Colombia en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, aquellos que sufren explotación sexual, están vinculados o en riesgo de ser vinculados a dinámicas de criminalidad, y aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado, especialmente aquellos que históricamente han sido marginados y excluidos, es necesario identificar el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional relacionada con la naturaleza jurídica y política del Programa Nacional Jóvenes en Paz, puesto que estas han establecido un marco jurídico y lineamientos que ayudaron al desarrollo metodológico del Programa y su futura implementación.

Entre las decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con la naturaleza jurídica y política del Programa Nacional Jóvenes en Paz, tenemos:

- Sentencia T-468/18: Esta sentencia señala el principio del interés superior del niño y derecho a tener una familia y no ser separado de ella, presenta que “la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional”, así mismo la Corte “(...)exalta el derecho fundamental de los niños a permanecer con su familia y ha concluido que el Estado puede intervenir solo de manera excepcional para interrumpir dicha premisa, en los casos en los que es evidente que la familia no tiene la capacidad de brindarle al niño un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

- Auto 251 de 2008: Este Auto reconoce el deber del Estado de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado. Según el Auto:

“(...)los deberes del Estado frente al fortalecimiento de las competencias y capacidades efectivas de protección de sus familias y cuidadores, se derivan directamente el derecho prevaleciente de los menores de edad a contar con un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.”; así mismo identifica la existencia de “(...)un deber positivo de acción estatal derivado de su derecho, en tanto personas desplazadas, a contar con un nivel de vida adecuado – derivado directamente de su derecho fundamental al mínimo vital.”

Adicionalmente el Auto reconoce que “Los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento están expuestos a numerosos riesgos y peligros para su vida, integridad, desarrollo y demás derechos fundamentales, frente a los cuales tienen derecho a la protección de sus familias o cuidadores y de las autoridades, pero que sin embargo se materializan en sus casos con una frecuencia e intensidad comprobadamente mayor que en los casos de menores de edad que no han sido víctimas del desplazamiento forzado.”

- Sentencia C-318 de 2003: A través de esta providencia, la Corte Constitucional declara exequible las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), un instrumento internacional que ofrece una mayor protección y apoyo para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Sentencia C-240 de 2009: Ante el escenario de reclutamiento de menores y Reclutamiento Ilícito, esta sentencia reitera que:

“los niños y las niñas en los conflictos armados se encuentran protegidos por el DIH desde una doble perspectiva: (i) en su calidad de civiles afectados por las hostilidades y (ii) como sujetos vinculados a ellas en conflictos armados internacionales y no internacionales, de acuerdo con los artículo 77 del Protocolo I y al artículo 4º del Protocolo II adicionales a los Convenios de Ginebra, respectivamente, siendo el reclutamiento y la participación de menores de 15 años de edad en los conflictos armados, una conducta prohibida por el DIH. Los Estados Parte se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para sancionar a las personas culpables de infracciones graves contra esos Convenios y se obligan a enjuiciar a

las personas sospechosas de haber cometido infracciones graves contra esos tratados o a transferirlos a otro Estado para que los enjuicie, siendo de resaltar que la distinción que las normas del DIH hacen entre niños y adolescentes en lo que respecta al marco de protección particular a los menores de 15 años reclutados o utilizados en el conflicto, no desvirtuaba la prevalencia de los derechos de los menores de 18 años en el ordenamiento interno, dado que el esquema de protección constitucional colombiano cobija a todos los individuos que se encuentran en esa franja cronológica”

- Sentencia T-718 de 2015: Acerca de los delitos sexuales contra menores de edad y la protección a los niños, esta corporación señala que, “(...) cuando se presente una tensión entre la protección de los niños y cualquier derecho de otra índole, deberá prevalecer la primera en aplicación del principio pro infans.

En ese contexto, la aplicación del principio constitucional pro infans en materia penal, implica una protección en dos dimensiones: la primera está ligada al compromiso del Estado a sancionar severamente las conductas penales que se cometan contra menores, que se traduce en investigar las conductas, imponer penas elevadas y en eliminar algunos beneficios propios del procedimiento penal y la ejecución de la pena; y la segunda está relacionada con el restablecimiento de los derechos conculcados a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, a través de las medidas de reparación, protección específica durante el procedimiento penal, garantía de no repetición, verdad y no revictimización.”

- Sentencia SU-020 de 2022: Acerca del Derecho a la vida, seguridad e integridad personal y la paz, la Corte Constitucional a reconocido que

“(…) desde sus primeros pronunciamientos que el derecho a la vida es un presupuesto para el goce y ejecución de los demás derechos constitucionales y se resaltó que el carácter fundamental de esta garantía no era una mera fórmula integrada al texto constitucional pues, por el contrario, tenía “sentido y alcance en cuanto manifiesta una voluntad nacional de crear las condiciones necesarias para que la violencia deje de ser empleada como medio de solución de conflictos”.

Así mismo evoca que:

“(…), el derecho a la seguridad personal es fundamental y autónomo. Aquel tiene facetas relacionadas con la prevención y la protección. Además, impone deberes específicos al Estado y establece, por regla general, obligaciones de medio y no de resultado. De esta manera, el estudio de las vulneraciones de dicha garantía no exige una aproximación basada en la interdependencia. En otras palabras, en términos generales, su análisis no requiere la verificación de otros derechos.”

En suma, la jurisprudencia constitucional demuestra que el Programa Nacional Jóvenes en Paz persigue un fin constitucional legítimo, amparado bajo presupuestos y valores constitucionales y que redundará en la protección efectiva de un segmento de la población.

4.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del decreto reglamentario.

MARCO JURÍDICO COMPLEMENTARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

4.6. Competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad como coordinador del Programa Nacional Jóvenes en Paz

Para el desarrollo de este Programa el artículo 348 de la **Ley 2294 de 2023** señala que el Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del Programa.

Así las cosas, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en el marco del mandato legal que establece en la citada disposición que: “*realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa*”. Este marco legal, adicionalmente, se complementa con las funciones y ámbito de competencia que cumple el Ministerio de Igualdad y Equidad, de acuerdo a los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 2281 de 2023. Según estas normas, el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene por objeto diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional. Para el desarrollo del objeto de este Ministerio, el artículo 5 de esta Ley incluye de forma específica a la población joven dentro de su ámbito de competencia, la cual es la población objeto del proyecto de Decreto.

En armonía con la Ley 2281 de 2023, el Decreto Reglamentario 1075 de 2023 por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, creó la Dirección de Jóvenes en Paz, que forma parte del Viceministerio de Juventud. Esta dependencia administrativa está facultada para llevar a cabo, en colaboración con otras entidades competentes, acciones, planes, programas, iniciativas y proyectos destinados a promover la convivencia pacífica y cerrar brechas con enfoque diferencial para la juventud que enfrenta extrema pobreza, vive en zonas rurales, sufre explotación sexual, está vinculada a actividades criminales o se encuentra en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado, grupos que históricamente han sido marginados y excluidos. Todo ello en conformidad con la normativa aplicable.

Por lo señalado, el Ministerio de Igualdad y Equidad cuenta con la facultad y la competencia legal de articular, coordinar y complementar las acciones que se requieran adelantar para procurar la garantía de atención integral a jóvenes rurales, que sufren explotación sexual, están vinculados o en riesgo de ser vinculados a dinámicas de criminalidad, y aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado, especialmente aquellos que históricamente han sido marginados y excluidos. Resulta fundamental el rol de coordinador del

Programa del Ministerio de Igualdad y Equidad, toda vez que buscará la promoción de la convivencia pacífica y el cierre de brechas de desigualdad a través de la efectiva implementación del Programa.

Finalmente, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Programa Nacional Jóvenes en Paz hará parte del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

MARCO JURÍDICO PARA LA CONCURRENCIA INTERSECTORIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

Conforme a lo dispuesto en los decretos sectoriales correspondientes a cada entidad que conforma la integración del Programa Nacional Jóvenes en Paz y, a través de los cuales se les otorgan las facultades para la implementación y articulación de políticas públicas destinadas a la ejecución de Programas, se presenta el marco jurídico que sustenta la concurrencia intersectorial en la implementación del Programa:

En lo referente al Departamento Nacional de Planeación, el **Decreto 1893 de 2021** asignó, entre otras funciones, las siguientes: (i) Apoyar el diseño y la formulación de los lineamientos técnicos, metodologías y políticas para la focalización de los programas sociales; (ii) Coordinar la integración de instrumentos y registros administrativos de las entidades que ofertan programas sociales, garantizando su interoperabilidad y actualización y (iii) la producción de indicadores para la medición de la pobreza, la vulnerabilidad y la calidad de vida. Las funciones del DPN, en consecuencia, se relacionan expresamente con el objetivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz y con lo que establece el artículo 348 de la Ley frente a su reglamentación.

En lo que se refiere al Ministerio de Trabajo, el **Decreto 1072 de 2015** dispuso que le corresponde formular y adoptar las políticas, planes generales, Programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente. Las funciones del Ministerio de Trabajo incluyen el fomento del trabajo digno y permitir a todas las personas desarrollar sus proyectos de vida, así como fomentar la generación de empleos de calidad, lo que es de particular importancia para la juventud en la medida en que es un sector de la población que encuentra importantes dificultades para ingresar al mercado laboral y que requiere de medidas efectivas para su integración.

En lo que se refiere al Ministerio de Educación, el **Decreto 1075 de 2015** dispuso que le corresponde establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema, diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garantice la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente. Debe también garantizar y promover, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior.

En lo que se refiere al Ministerio de Cultura, el **Decreto 1080 de 2015** dispuso que tendrá como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, así como fomentar y promover la creación y el acceso a las expresiones y creaciones artísticas. La cultura es un mecanismo fundamental para promover las relaciones pacíficas y desarrollar visiones plurales sobre el mundo, por lo que su democratización y acceso es primordial y constituye una herramienta fundamental para los y las jóvenes. Las funciones del Ministerio de Cultura, en consecuencia, se relacionan con el Programa Nacional Jóvenes en Paz en la medida en que responden a la necesidad que tienen los y las jóvenes de acceder a expresiones culturales e incluirlas como parte de sus proyectos de vida.

En lo que se refiere al Ministerio de Salud, el **Decreto 780 de 2016** dispuso que tendrá como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales. El derecho a la salud es fundamental y autónomo y comprende el acceso a servicios de salud de manera oportuna, en condiciones de igualdad y con un carácter integral. Las funciones del Ministerio de Salud, en consecuencia, hacen parte de la concurrencia de sectores que establece el artículo 348 del Plan Nacional de Desarrollo, dado que para transformar la situación en la que se encuentran muchos de los y las jóvenes beneficiarios del Programa se requiere como condición necesaria el mantenimiento integral de su salud y la prevención ante cualquier tipo de deterioro.

En lo referente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el **Decreto 2094 de 2016** señaló que la institución tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, Programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

En lo referente al Ministerio de Justicia y del Derecho, el **Decreto 1069 de 2015** dispuso que esta entidad formula, adopta, dirige, coordina y ejecuta la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos. Las funciones que desarrolla el Ministerio de Justicia y del Derecho suponen una herramienta fundamental para prevenir el delito y fomentar una cultura de legalidad, que repercuta en la superación de brechas de desigualdad que afectan a la población joven.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo establecido en el Documento Macro en el que se basa el Programa Nacional Jóvenes en Paz, es pertinente señalar que, para los gastos relacionados al desarrollo de este Programa. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de

cobertura y gestión que se definan en cada vigencia del Presupuesto General de la Nación (PGN). Así mismo, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación de este programa, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas o alianzas público-privadas y públicos populares con base en la organización y el gerenciamiento juvenil.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Programa Nacional Jóvenes en Paz y el instrumento jurídico que lo reglamenta, han sido objeto de un estudio presupuestal completo y se han previsto las asignaciones presupuestales necesarias para su ejecución. Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen los referidos impactos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Documento Macro, Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Este documento corresponde a la formulación del Programa Nacional Jóvenes en Paz, solicitada por el Señor Presidente de la República a Colombia Joven.

Autor: Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven

Año: 2022-2023

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica

Otro

*Estudio técnico:
"Documento Macro –
Programa Nacional
Jóvenes en Paz"
Concepto de viabilidad
fiscal del Ministerio de
Hacienda y Crédito Público
del XXX de 2023*

Aprobó



Patricia González Vasco

Secretaria General Ministerio de Igualdad y Equidad

Bogotá D.C.

Honorable Vicepresidenta de Colombia
FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Carrera 8 A No. 7 – 57
Bogotá

Asunto: Comentarios proyecto de Decreto: “Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz”.

Respetada señora Vicepresidenta:

A través del correo electrónico recibido el 18 de agosto de 2023 y remitido por la asesora de la Oficina del Despacho de la Vicepresidencia Carolina Hoyos, relacionado con el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz, nos permitimos indicar que esta Secretaría solicitó concepto a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, la cual ha manifestado mediante memorando No. 3-2023-012195 del 18 de agosto de 2023, lo siguiente:

“(…) Con relación al artículo 43 “Monto y temporalidad de las transferencias monetarias condicionadas”, de acuerdo con la memoria justificativa, la meta de jóvenes a atender con transferencias será de 100.000, por lo que el costo de las 12 transferencias sería de \$1,2 billones. Cabe anotar que estos costos están calculados solamente para la transferencia monetaria, sin incluir otros que se puedan presentar para otros sectores dentro de la ruta de atención.

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del Proyecto de Decreto que se transcribe a continuación, **esta Dirección no tiene comentarios de carácter presupuestal.***

*“**Artículo 44. Recursos.** Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.”*

De otra parte, desde la secretaría general no tenemos observaciones al proyecto de decreto.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No.7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Continuación oficio

Página 2 de 2

En virtud de lo anterior, en esta Secretaría queda a su disposición para apoyar cualquier requerimiento adicional relacionado con la continuación del trámite del proyecto de decreto del asunto.

Cordialmente,


NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
Secretaría General

 Elaboró: Astrid Salcedo
Anexo: Memorando No. 3-2023-012195

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

MEMORANDO

5.0.1.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

No. de Radicación 3-2023-012195

No. Expediente: 13964/2023/MEM

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2023

PARA: **NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ**
Secretaria General

DE: **CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**
Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Concepto cuarta versión del Proyecto de Decreto "*Por el cual se reglamenta el Programa Nacional Jóvenes en Paz*".

Estimada Doctora Ruiz:

Revisada la cuarta versión del Proyecto de Decreto del asunto, remitida por correo electrónico el día 18 de agosto del 2023 y de acuerdo con la reunión sostenida el día de hoy, en el marco de las competencias asignadas a esta Dirección por el artículo 28 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto 2384 de 2015¹, y en especial el artículo 30 relacionado con la "(...) *cuantificación del impacto presupuestal de los proyectos de ley o decretos que tengan incidencia presupuestal (...)*", se indica que se tienen los siguientes comentarios de carácter presupuestal:

Con relación al artículo 43 "*Monto y temporalidad de las transferencias monetarias condicionadas*", de acuerdo con la memoria justificativa, la meta de jóvenes a atender con transferencias será de 100.000, por lo que el costo de las 12 transferencias sería de \$1,2 billones. Cabe anotar que estos costos están calculados solamente para la transferencia monetaria, sin incluir otros que se puedan presentar para otros sectores dentro de la ruta de atención.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 del Proyecto de Decreto que se transcribe a continuación, esta Dirección no tiene comentarios de carácter presupuestal.

"Artículo 44. Recursos. Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo."

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Directora General de Presupuesto Pública Nacional
APROBO: Claudia Patricia Navas Díaz / Liliana María Rodríguez
Firmado digitalmente por CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Dado en Bogotá, Colombia el 18 de agosto de 2023

¹ "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*".



xg3g QJFO c6+H ce9s W2zo XW6J 68o=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>